



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 63 del programa

Adelanto de la mujer

Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guinea, Honduras, Indonesia, Kenya, Malí, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, Senegal y Uganda: proyecto de resolución revisado

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes quinquenales,

Observando con reconocimiento las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migrantes en Asia del Fondo de Desarrollo de

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



las Naciones Unidas para la Mujer, la mesa redonda de alto nivel sobre las dimensiones de género de la migración celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50° período de sesiones y los debates celebrados en el 51° período de sesiones de la Comisión, en los que tomó nota, entre otras cosas, de la particular situación de las niñas migrantes, y señalando asimismo la contribución de la Organización Internacional del Trabajo mediante la elaboración de un marco multilateral sobre la migración de mano de obra, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las migrantes necesitaban una protección especial,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Reconociendo la contribución que hacen las trabajadoras migratorias al desarrollo mediante los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de destino,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar, e incluso en tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno a sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia sexista, y violencia sexual en particular, trata, violencia en el hogar y en la familia, actos racistas y xenófobos, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas sin distinción las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y señalando, a este respecto, la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶ a

⁶ Resolución 61/295, anexo.

la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas,

Observando con preocupación que muchas migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de menor cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, y subrayando, a este respecto, la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las migrantes a fin de prevenir los abusos y la explotación,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluso datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y estrategias concretas para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Consciente de que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de la Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de adoptar en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel bilateral, regional, interregional e internacional para proteger y promover los derechos humanos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por determinadas medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, que facilitan su acceso a los sistemas para la presentación de denuncias o les prestan asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁷;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁸, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención

⁷ A/62/177.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, No. 39481.

de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹¹ y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹², en lo que se refiere a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y alienta a todos los relatores especiales cuyos mandatos están relacionados con el tema a que se ocupen de la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus derechos humanos, en particular los problemas de la violencia y la discriminación por motivos de género, así como la trata de mujeres;

4. *Señala* las conclusiones que figuran en el Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 2004: La mujer y la migración internacional¹³, en particular sus recomendaciones relativas a la adopción de medidas concretas destinadas a promover el empoderamiento de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, y reducir su vulnerabilidad al maltrato;

5. *Pide* a todos los gobiernos que sigan cooperando plenamente con los relatores especiales mencionados en el párrafo 3 *supra* en la realización de las actividades y funciones que se les han encomendado, incluso poniendo a su disposición la información que soliciten sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes que hagan, y alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitarlos a visitar sus países;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en las leyes y políticas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva de género y de derechos humanos, con miras, entre otras cosas, a prevenir la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso y a proteger a las migrantes contra tales lacras, y adopten medidas eficaces para evitar que dichas leyes y políticas refuercen la discriminación y los prejuicios contra la mujer;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su situación de inmigración, incluso, entre otras, en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

8. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las

⁹ Resolución 55/25, anexo II.

¹⁰ *Ibíd.*, anexo III.

¹¹ A/HRC/4/24 y Add.1 a 3.

¹² A/HRC/4/34 y Add.1 a 4.

¹³ A/59/287 y Add.1; véase también la publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.04.IV.4.

trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, incluso fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

9. *Insta asimismo* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su situación de inmigración, a fin de prevenir que sean objeto de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en su lugar de trabajo, incluidos lugares donde trabajan como empleadas domésticas;

10. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y basada en consideraciones de género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y se aseguren de que las leyes y políticas que regulan la actividad de los contratadores, empleadores e intermediarios promuevan la defensa y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros interesados, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, y establezcan mecanismos para presentar y tener en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas en momentos apropiados de las actuaciones judiciales, además de otras medidas que les permitan personarse en los procedimientos judiciales, y que establezcan planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresan;

12. *Exhorta* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias o actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos y mecanismos de reparación y administración de justicia con acceso efectivo para las víctimas, y se aseguren de que las migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a convertirse en víctimas, inclusive por la acción de las autoridades;

13. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

14. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y lleven a efecto programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, así como los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos con la cuestión de la violencia

contra las trabajadoras migratorias e instruirles en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

15. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, así como la evaluación de las políticas;

16. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, concretamente la División de Estadística de la Secretaría, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión y análisis de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias;

17. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que prosiga su labor relativa a una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

18. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales mencionados en el párrafo 3 *supra* y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.